



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Toledo, Veintiocho (28) de Dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** Custodia y Cuidados Personales  
**Radicado:** 548204089001-2021-00091-00  
**Demandante:** WILMAR JOSE VELASCO JAIMES  
**Demandada:** ARACELLY SARMIENTO CAÑAS

### **ASUNTO:**

Evacuadas las acciones de tutela que da cuenta la constancia secretarial que antecede y allegado en oportunidad el escrito de subsanación de la demanda en referencia, se adentra el despacho a estudiar lo pertinente a su admisión.

### **ANTECEDENTES**

La demanda que nos ocupa fue inadmitida con proveído adiado al 20 de septiembre de 2021, entre otras cosas, por no tenerse claridad acerca del nombre del demandado ya que se hizo alusión indistintamente a WILMAR JOSE y WILMER JOSE; así mismo, por no haberse dado cumplimiento al Art. 8 del Decreto 806 de 2020 en lo que tiene que ver con los canales de notificación a la demandada. (fol. 31 a 32)

Notificado el auto de marras, el 24 de septiembre del año que corre, se recibió vía correo electrónico, memorial con el cual el mandatario judicial en representación del actor, manifiesta subsanar la demanda. (fol. 34 a 36)

Finalmente, dejadas las constancias secretariales pertinentes respecto a la ejecutoria, control de términos y acciones de tutela, pasan las diligencias a despacho para lo pertinente.

### **CONSIDERACIONES**

En primer término, observado el memorial allegado en oportunidad por el procurador judicial del actor a través del correo electrónico de este estrado judicial, tenemos que al haberse acatado con estrictez los requerimientos del despacho en el inadmisorio, habrá de admitirse la demanda y en consecuencia, conforme a la competencia atribuida a este judicial a través del numeral 6 del Art. 17 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del Art. 21 *Ibidem*, darle el trámite previsto para el proceso verbal sumario.

Ahora bien, en cuanto a la pretensión primera para que en este auto se disponga que la custodia y cuidado personal del menor G.J.V.S. sea otorgada de manera provisional al aquí demandante, es del caso hacerle saber al mandatario judicial en representación del actor, que tal como consta en el acta adiada al 10 de abril de 2021 y obrante a folio 11 del informativo, dicho asunto ya fue ventilado en la comisaria de familia de este municipio donde se dispuso que hasta tanto se definiera lo concerniente, dicha custodia y cuidado personal quedaría provisionalmente en cabeza del padre del menor.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de custodia y cuidado personal incoada a través de mandatario judicial por WILMAR JOSE VELASCO JAIMES y contra ARACELLY SARMIENTO CAÑAS, de conformidad a lo expuesto en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, debiendo enviarse por la parte interesada al whatsapp de aquella y de considerarlo necesario, al sitio físico informado como dirección para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este auto; advirtiéndosele que habrá de realizarlo en armonía con el Art. 291 numeral 3 del C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificada personalmente la hoy demanda (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándosele claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificada personalmente; le empezará a correr a la demandada el término legal de diez (10) días que le asiste para acudir en pro de su defensa y de ser su intención, proponer medios exceptivos.

**TERCERO:** Conforme a la competencia atribuida a este judicial a través del numeral 6 del Art. 17 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del Art. 21 Ibídem, darle el trámite previsto para el proceso verbal sumario.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

...  
Firmado Por:  
Oscar Ivan Amariles Botero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df990d2e9da2f2493e185dd9f447a38e4ab7b6b13195af7a12248e655b94cfd**  
Documento generado en 28/10/2021 03:28:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>